DECLARACIÓN DGCCARN Nº 613 / 2.019

Nº 198573

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE DEFENSA CONTRA INUNDACIONES DEL ARROYO ITAY RECTIFICACION", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABG. JORGE DANIEL KOVACS POPOFF CON REGISTRO CTCA Nº I-859, CUYO PROPONENTE ES MONTE ALEGRE S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA EMANNUELLE MAEDY HOECKLE ALFARO, DESARROLLADO EN EL LUGAR RUTA 3 GENERAL ELIZARDO AQUINO, UBICADO EN EL DISTRITO TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO - LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 20 de Junio de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 182/2.019,** de fecha 31 de Enero del 2.019, elaborado por el **Consultor Ambiental Abg. Jorge Daniel Kovacs Popoff, con registro CTCA Nº I-859,** correspondiente a la actividad denominada **"PLAN DE DEFENSA CONTRA INUNDACIONES DEL ARROYO ITAY RECTIFICACION",** cuyo proponente es **MONTE ALEGRE S.A.** y su Representante legal la **Señora Emannuelle Maedy Hoeckle Alfaro,** desarrollado en el lugar Ruta 3 General Elizardo Aquino, ubicado en el Distrito tramo Mariano Roque Alonso - Limpio, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 14442/2.019, de fecha 03/06/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 356/19** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto está basado en los **análisis realizados en el Plan de Defensa contra las inundaciones del Arroyo Itay, presentado por el MOPC al MADES, dentro del margen de las Obras complementarias al proyecto vial Construcción de la Ampliación de la Ruta III, Gral Elizardo Aquino; tramo Mariano Roque Alonso – Limpio.que consiste en rehabilitar aliviaderos y subir rasante del puente sobre el Arroyo Itay, del mismo modo incorporar área de reserva de amortiguamiento en la cuenca baja (colindante a zona a rectificar)**----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa operativa.----------

Que, el Proyecto cuenta con el Dictamen de la **Dirección de Recursos Hídricos** que recomienda tener en cuenta: **Los máximos caudales en tiempo de mucha precipitación. El comportamiento hidrológico del arroyo en el momento del diseño. Restablecer los márgenes del área intervenida. En lo posible tratar de evitar la degradación paisajística de la zona.**----------

Que, el proyecto se desarrolla en la ciudad de Limpio, a la altura del puente sobre el arroyo Itay, el cual se encuentra ubicado perpendicular a la Ruta 3 General Elizardo Aquino en el Tramo Mariano Roque Alonso – Limpio.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental.----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 613 / 2.019 Nº 198574

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE DEFENSA CONTRA INUNDACIONES DEL ARROYO ITAY RECTIFICACION", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABG. JORGE DANIEL KOVACS POPOFF CON REGISTRO CTCA Nº I-859, CUYO PROPONENTE ES MONTE ALEGRE S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA EMANNUELLE MAEDY HOECKLE ALFARO, DESARROLLADO EN EL LUGAR RUTA 3 GENERAL ELIZARDO AQUINO, UBICADO EN EL DISTRITO TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO - LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto <u>condicionado</u> al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros, **<u>ni autoriza a ninguna actividad de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosque en la Región Oriental, según Ley Nº 6256/18</u>**.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198573 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Setenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 198574 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Setenta y Cuatro),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales